

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Proc. #

4955890 Radicado # 2020EE220074 Fecha: 2020-12-04

Folios 23 Anexos: 0

**Tercero:** 899999061-9\_100 - CONCEJO DE BOGOTA D.C

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

### **RESOLUCIÓN No. 02661**

# "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

# LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que, mediante radicado No. 2020ER141103, del 20 de agosto de 2020, el señor JOSE ALEJANDRO VARGAS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.408.071, en calidad de autorizado de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, con NIT. 899.999.906-1, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el *"Proyecto Nueva Sede Concejo de Bogotá"*, en la calle 36 Nº 28ª – 41, antes Calle 34 No. 27-36, localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C–1039989.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03140 de fecha 11 de septiembre de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA con el Nit 899.999.906-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos y Setos, ubicados en espacio privado y que hacen parte del inventario forestal en la calle 36 Nº 28a – 41, nueva sede del concejo de Bogotá, con Nº de matrícula inmobiliaria 50C–1039989. Localidad de Teusaquillo.

Página 1 de 23





Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA con el Nit 899.999.906-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que se sirvan dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

"(....)

- 1. Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2020ER141103, de 20 de agosto de 2020 allegado por el DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA, de acuerdo a lo verificado en el certificado de tradición del predio con folio de matrícula No. 50C 1039989.
- 2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA, en calidad de propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1039989, podrá allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de el, en los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, en la Calle 36 Nº 28 A 41, de la ciudad de Bogotá D.C. según la dirección que registra en el certificado de tradición, quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
- De conformidad con lo verificado en el certificado de tradición del predio con folio de matrícula No. 50C
   – 1039989, el mismo tiene como titular al DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ, por lo que, si la
   Secretaría de Hacienda u otra entidad del Distrito ostenta la calidad de poseedor del mismo, deberá
   aportar acta de entrega del predio.
- 4. Teniendo en cuenta lo descrito en el numeral que antecede, si la entidad que ostenta la calidad de poseedor no es la Secretaría de Hacienda, deberá aportar todos los documentos de representación judicial de la entidad a la que haya lugar.
- 5. Dentro del plano de ubicación del arbolado relacionar los individuos arbóreos, objeto de la solicitud que se encuentren dentro del área de influencia directa del proyecto y que fueron relacionados en la ficha No 1 y No 2, al igual que ilustrar la numeración dada en campo; Siendo que Dentro de la solicitud inicial

Página 2 de 23





se hace mención de 31 individuos arbóreos, pero en el plano de localización se evidencia la existencia de más árboles.

- 6. Una vez revisada la base de datos del Jardín Botánico correspondiente al "Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano" SIGAU, es de mencionar que algunos de los árboles ubicados al interior del predio de Calle 36 28A -41, presentan código SIGAU. A lo cual el solicitante deberá revisar si dentro de los árboles relacionados en la solicitud estos los poseen y se deberán relacionar dichos códigos en la Ficha No 1 y No 2. Es de resaltar que para los árboles que no dispongan de dicho código y se encuentran al interior del predio no es de estricto cumplimiento su diligenciamiento o creación.
- 7. Para los árboles emplazados en espacio público es de estricto complimiento el respectivo diligenciamiento del código SIGAU. Si estos no lo poseen se deberá solicitar al Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" su respectiva creación. No es posible dar trámite a solicitudes de arbolado emplazado es espacio público que no dispongan de código SIGAU.
- 8. Sírvase allegar a esta secretaria, Formulario de Recolección de información silvicultural ficha técnica Nº 1.
- 9. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental —Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.".

Que, el referido Auto fue notificado personalmente, el 16 de octubre de 2020, al señor JOSE ALEJANDRO VARGAS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.408.071, en calidad de autorizado de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, con NIT. 899.999.906-1, cobrando ejecutoria el día 11 de agosto de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03140 de fecha 11 de septiembre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 23 de octubre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 3 de 23





Que, mediante oficio bajo radicado No. 2020ER189286, con fecha 27 de octubre de 2020, el señor JOSE ALEJANDRO VARGAS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.408.071, en calidad de autorizado de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, con NIT. 899.999.906-1, dio respuesta a los requerimientos del Auto N° 03140 de fecha 11 de septiembre de 2020.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2020ER201045, con fecha 11 de noviembre de 2020, el señor JOSE ALEJANDRO VARGAS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.408.071, en calidad de autorizado de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, con NIT. 899.999.906-1, atendiendo a las recomendaciones realizadas por parte del ingeniero adscrito a la Subdirección, en la visita de campo, hace entrega del plano ajustado solicitado.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada, en 30 de octubre de 2020, en la CL 36 28 A 41, Localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 10451 del 04 de diciembre de 2020, en virtud del cual se establece:

#### **RESUMEN CONCEPTO TECNICO**

Tala de: 1-Acacia melanoxylon, 1-Cotoneaster multiflora, 3-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 1-Lafoensia acuminata, 10-Pittosporum undulatum, 2-Prunus capuli.

Traslado de: 1-Cotoneaster multiflora, 1-Prunus capuli

. Conservar: 1-Billia colombiana, 1-Pittosporum undulatum. Poda de estructura de: 2-Fraxinus chinensis, 2-Pittosporum undulatum.

Concepto técnico 1 de 2: Acta de visita DMV-20201157-39. El trámite en general relaciona la intervención silvicultural de treinta y uno (31) individuos arbóreos emplazados en espacio público y privado; el presente concepto relaciona la intervención silvicultural de 27 individuos arbóreos emplazados en espacio privado, donde es de resaltar que los arboles No 2 y 29 se excluyen del presente tramite debido a que corresponden a especies que se encuentran incluidas en la resolución conjunta SDA-JBB 001 de 2017, para especies que no requieren de permiso y/o autorización para su manejo. El solicitante da alcance a los requerimientos técnicos mediante radicados SDA 2020ER189286 del 2020-10-27 y 2020ER201045 del 2020-11-11.

Los dos (2) individuos arbóreos emplazados en espacio público son relacionados en el concepto técnico 2 de 2, asociado al presente

Página 4 de 23





#### **RESUMEN CONCEPTO TECNICO**

tramite bajo proceso Forest # 4955707.

El solicitante, no presenta diseño paisajístico y mediante radicado SDA 2020ER189286 del 2020-10-27 manifiesta el interés de realizar la compensación por tala mediante el pago monetario. Así mismo el lugar no dispone de espacios actos para plantación que cumpla con los requerimientos del manual de silvicultural urbana para Bogotá.

Previo a la ejecución de los tratamientos silviculturales de Tala, se deberá realizar el respectivo estudio de avifauna que incluya ahuyentamiento y/o rescate. Actividades que deberán ser reportadas mediante informe técnico a la SDA, dando alcance al radicado SDA 2020ER141103.

La ejecución de los tratamientos silviculturales deberá realizarse por personal idóneo para la realización de dichas tareas silviculturales, bajo la supervisión de un ingeniero Forestal.

Se deberá allegar un informe de las actividades silviculturas ejecutadas conforme a lo autorizado, dentro de las vigencias de ejecución que determinen el acto resolutivo, usando los formatos definidos por la SDA para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

De acuerdo con el Decreto Distrital Nº 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 31.6IVP(s) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en
					pesos
Plantar arbolado	NO	arboles	=	=	11
nuevo					
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	_	Ξ
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>31.6</u>	<u>13.83764</u>	\$ 12,146,721
		TOTAL	<u>31.6</u>	<u>13.83764</u>	<u>\$ 12,146,721</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años

Página 5 de 23





Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 110.603 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 229.106 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

#### **COMPETENCIA**

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Página 6 de 23





Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: "Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas".

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

Página 7 de 23





"(...) g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial del material vegetal al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

La Entidad Distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura, será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

I. Propiedad privada-. En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el

Página 8 de 23





manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. "Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018", estableció en su artículo segundo lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.".

Página 9 de 23





Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: "Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas."

Página 10 de 23





Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

- "... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.
- c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "Articulo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Página 11 de 23





#### **ANALISIS JURÍDICO**

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 10451 del 04 de diciembre de 2020, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa en el expediente SDA-03-2020-1604, obra copia del recibo de pago No. 4845826 del 20 de agosto de 2020, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, CONCEJO DE BOGOTÁ con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$110.603), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 10451 del 04 de diciembre de 2020, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$110.603), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 10451 del 04 de diciembre de 2020, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde a la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$229.106), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 10451 del 04 de diciembre de 2020, liquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación la suma de DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$12.146.721), equivalente a 31.6 IVPS y 13.83764 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 10451 del 04 de diciembre de 2020, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el *"Proyecto Nueva Sede Concejo de Bogotá"*, en la calle 36 Nº 28ª – 41, antes Calle 34 No. 27-36, localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C–1039989.

Página 12 de 23





Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**. – Autorizar a la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DISTRITO, identificada con Nit. 899.999.906-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de diecinueve (19) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia melanoxylon, 1-Cotoneaster multiflora, 3-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 1-Lafoensia acuminata, 10-Pittosporum undulatum, 2-Prunus capuli, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 10451 del 04 de diciembre de 2020, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el *"Proyecto Nueva Sede Concejo de Bogotá"*, en la calle 36 Nº 28ª – 41, antes Calle 34 No. 27-36, localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C–1039989.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. – Autorizar a la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DISTRITO, identificada con Nit. 899.999.906-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de dos (02) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Cotoneaster multiflora, 1-Prunus capuli, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 10451 del 04 de diciembre de 2020, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el *"Proyecto Nueva Sede Concejo de Bogotá"*, en la calle 36 Nº 28ª – 41, antes Calle 34 No. 27-36, localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C–1039989.

**ARTÍCULO TERCERO.** – La SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DISTRITO, identificada con Nit. 899.999.906-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** dos (02) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Billia colombiana, 1-Pittosporum undulatum, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 10451 del 04 de diciembre de 2020, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el *"Proyecto Nueva Sede Concejo de Bogotá"*, en la calle 36 Nº 28ª – 41, antes Calle 34 No. 27-36, localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C–1039989.

**ARTÍCULO CUARTO**. – Autorizar a la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DISTRITO, identificada con Nit. 899.999.906-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA DE** 

Página 13 de 23





**ESTRUCTURA** de cuatro (04) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Fraxinus chinensis, 2-Pittosporum undulatum, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 10451 del 04 de diciembre de 2020, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el *"Proyecto Nueva Sede Concejo de Bogotá"*, en la calle 36 N° 28ª – 41, antes Calle 34 No. 27-36, localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C–1039989.

**PARÁGRAFO. -** La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	URAPÁN,	1.36	16	0	Bueno	CL 36 28 A 41	Se considera técnicamente viable autorizar, la	Poda estructura
	FRESNO						poda de mejoramiento del individuo arbóreo,	1
							debido a que su proyección de copa, entra en la	
							zona de interferencia directa de las obras a	
							desarrollar. A lo cual dicha poda no podrá, sobre	
							pasar el 30% de la estructura total de copa del	
							árbol, buscando mantener su arquitectura natural y	1
							buen estado físico.	
3	HOLLY LISO	0.73	4	0	Regular	CL 36 28 A 41	Se considera técnicamente viable, la tala del	Tala
							individuo arbóreo debido a su interferencia directa	
							con la obra; el individuo presenta malas	
							condiciones físicas y mal desarrollo en fuste el	
							cual se encuentra torcido; además no cuenta con	
							espacio suficiente para la elaboración de un	
							bloqueo adecuado, presentando un	
							distanciamiento inadecuado al árbol vecino. por lo	· I
							cual no es posible llevar a cabo un tratamiento	1
							silvicultural alterno que sea viable	
4	CEREZO,	0.67	7	0	Regular	CL 36 28 A 41	Se considera técnicamente viable, la tala del	Tala
	CAPULI						individuo arbóreo debido a su interferencia directa	
							con la obra a desarrollar; el individuo, debido a sus	
							regulares condiciones físicas, y espacio	1
							insuficiente para la realización de un bloqueo por	1
							su distanciamiento inadecuado al árbol vecino, no	1
							es posible llevar a cabo un tratamiento silvicultural	
							alterno que sea viable.	
5	CEREZO,	0.34	6	0	Regular	CL 36 28 A 41	Se considera técnicamente viable, la tala del	Tala
	CAPULI						individuo arbóreo debido a su interferencia directa	
							con la obra a desarrollar por el solicitante.	
							Presentando regulares condiciones físicas y	1

Página 14 de 23





Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							sanitarias; por su inclinacion pronunciada y fuste en malas condiciones fisicas, no es posible llevar a cabo un tratamiento silvicultural alterno que sea viable.	
6	GUAYACAN DE MANIZALES	0.28	6	0	Regular	CL 36 28 A 41	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo debido a su interferencia directa con la obra a desarrollar; debido a sus malas condiciones físicas, mal desarrollo en fuste y además no cuenta con espacio suficiente para la elaboración de un bloqueo adecuado por su inadecuado distanciamiento al árbol vecino, no es posible llevar a cabo un tratamiento silvicultural alterno que sea viable.	
7	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.51	11	0	Malo	CL 36 28 A 41	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo debido a su interferencia directa con la obra a desarrollar por el solicitante, en espacio privado. presentando regulares condiciones físicas y sanitarias; debido a su lugar de emplazamiento y arquitectura pobre, no es posible llevar a cabo un tratamiento silvicultural alterno que sea viable.	
8	HOLLY LISO	0.29	4.5	0	Bueno	CL 36 28 A 41	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	
9	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.55	8	0	Regular	CL 36 28 A 41	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo debido a su interferencia directa con la obra a desarrollar por el solicitante; sus malas condiciones físicas, fuste torcido, además no cuenta con espacio suficiente para la elaboración de un bloqueo, por su distanciamiento inadecuado al árbol vecino, no es posible llevar a cabo un tratamiento silvicultural alterno que sea viable.	
10	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.46	10	0	Regular	CL 36 28 A 41	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo debido a su interferencia directa con la obra a desarrollar por el solicitante; el individuo presenta regulares condiciones físicas, con espacio insuficiente para la realización de un bloqueo, por su distanciamiento inadecuado al árbol vecino, no es posible llevar a cabo un	Tala

Página 15 de 23





Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							tratamiento silvicultural alterno que sea viable.	
11	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.52	7	0	Malo	CL 36 28 A 41	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo debido a su interferencia directa con la obra a desarrollar por el solicitante, en espacio privado; presentando regulares condiciones físicas y sanitarias, arquitectura pobre, fuste torcido y copa asimétrica no es posible llevar a cabo un tratamiento silvicultural alterno que sea viable.	
12	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.5	7	0	Regular	CL 36 28 A 41	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo debido a su interferencia directa con la obra a desarrollar por el solicitante, en espacio privado, presentando regulares condiciones físicas y sanitarias, arquitectura pobre, siendo que presenta fuste torcido y daño mecanico en la base, no es posible llevar a cabo un tratamiento silvicultural alterno que sea viable.	
13	CAUCHO SABANERO	1.37	15	0	Regular	CL 36 28 A 41	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo debido a su interferencia directa con la obra a desarrollar por el solicitante, en espacio privado; presentando regulares condiciones físicas y sanitarias, debido a su inadecuado lugar de emplazamiento, arquitectura pobre, siendo que presenta fuste bifurcado, no esposible llevar a cabo un tratamiento silvicultural alterno que sea viable.	
14	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.56	7.5	0	Bueno	CL 36 28 A 41	Se considera técnicamente viable autorizar, la poda de mejoramiento del individuo arbóreo, debido a que su proyección de copa, entra en la zona de interferencia directa de las obras a desarrollar. A lo cual dicha poda no podrá, sobre pasar el 30% de la estructura total de copa del árbol, buscando mantener su arquitectura natural y buen estado físico.	
15	ACACIA JAPONESA	0.82	17	0	Malo	CL 36 28 A 41	Se considera técnicamente viable, la tala dei individuo arbóreo debido a su interferencia directa con la obra a desarrollar por el solicitante, en espacio privado, presentando regulares condiciones físicas y sanitarias, por su gran porte, lugar de emplazamiento y siendo que no es una especie acta para bloqueo y traslado, no es posible llevar a cabo un tratamiento silvicultural alterno que sea viable.	

Página 16 de 23





Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
16	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.04	8.5	0	Bueno	CL 36 28 A 41	Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo.	
17	CEREZO, CAPULI	0.23	3.5	0	Bueno	CL 36 28 A 41	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural mencionado.	
18	CARISECO, TRES HOJAS	0.47	9	0	Bueno	CL 36 28 A 41	Se debe garantizar el cuidado y la conservación del individuo arbóreo. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias. No se deberá realizar excavaciones sobre el perímetro de la línea de goteo del árbol, ni realizar cortes de raíz del mismo.	
19	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.66	11.5	0	Bueno	CL 36 28 A 41	Se considera técnicamente viable autorizar, la poda de mejoramiento del individuo arbóreo, debido a que su proyección de copa, entra en la zona de interferencia directa de las obras a desarrollar. A lo cual dicha poda no podrá, sobre pasar el 30% de la estructura total de copa del árbol, buscando mantener su arquitectura natural y buen estado físico.	
20	CAUCHO BENJAMIN	0.49	4	0	Regular	CL 36 28 A 41	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo debido a su interferencia directa con la obra a desarrollar por el solicitante; el individuo por su limitado lugar de emplazamiento, fuste bifurcado, no cuenta con espacio suficiente para la elaboración de un bloqueo adecuado, por su distanciamiento inadecuado al árbol vecino, no es posible llevar a cabo un tratamiento silvicultural alterno que sea viable.	
21	CAUCHO BENJAMIN	0.56	4	0	Regular	CL 36 28 A 41	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo debido a su interferencia directa con la obra a desarrollar por el solicitante; el individuo por su limitado lugar de emplazamiento, fuste bifurcado, no cuenta con espacio suficiente para la elaboración de un bloqueo adecuado, por su distanciamiento inadecuado al árbol vecino, no es posible llevar a cabo un tratamiento silvicultural	

Página 17 de 23





Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							alterno que sea viable.	
22	CAUCHO BENJAMIN	0.51	4.5	0	Regular	CL 36 28 A 41	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo debido a su interferencia directa con la obra a desarrollar por el solicitante; el individuo por su limitado lugar de emplazamiento, fuste bifurcado, no cuenta con espacio suficiente para la elaboración de un bloqueo adecuado, por su distanciamiento inadecuado al árbol vecino, no es posible llevar a cabo un tratamiento silvicultural alterno que sea viable.	Tala
23	URAPÁN, FRESNO	1.39	15	0	Bueno	CL 36 28 A 41	Se considera técnicamente viable autorizar, la poda de mejoramiento del individuo arbóreo, debido a que su proyección de copa, entra en la zona de interferencia directa de las obras a desarrollar. A lo cual dicha poda no podrá, sobre pasar el 30% de la estructura total de copa del árbol, buscando mantener su arquitectura natural y buen estado físico.	Poda estructura
24	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.46	7.5	0	Regular	CL 36 28 A 41	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo debido a su interferencia directa con la obra a desarrollar por el solicitante; debido a sus regulares condiciones físicas, reducido lugar de emplazamiento con espacio insuficiente para la realización de un bloqueo por su distanciamiento inadecuado al árbol vecino, no es posible llevar a cabo un tratamiento silvicultural alterno que sea viable.	Tala
25	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.46	9	0	Regular	CL 36 28 A 41	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo debido a su interferencia directa con la obra a desarrollar por el solicitante; debido a sus regulares condiciones físicas, reducido lugar de emplazamiento con espacio insuficiente para la realización de un bloqueo por su distanciamiento inadecuado al árbol vecino, no es posible llevar a cabo un tratamiento silvicultural alterno que sea viable.	Tala
26	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.69	9	0	Regular	CL 36 28 A 41	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo debido a su interferencia directa con la obra a desarrollar por el solicitante; debido a sus regulares condiciones físicas, reducido lugar de emplazamiento con espacio insuficiente para la realización de un bloqueo por su distanciamiento inadecuado al árbol vecino, no es posible llevar a	Tala

Página 18 de 23





Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							cabo un tratamiento silvicultural alterno que sea viable.	
27	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.05	9	0	Malo	CL 36 28 A 41	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo debido a su interferencia directa con la obra a desarrollar por el solicitante; debido a sus regulares condiciones físicas, reducido lugar de emplazamiento con espacio insuficiente para la realización de un bloqueo por su distanciamiento inadecuado al árbol vecino, no es posible llevar a cabo un tratamiento silvicultural alterno que sea viable.	
28	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.67	7	0	Regular	CL 36 28 A 41	Se considera técnicamente viable, la tala del individuo arbóreo debido a su interferencia directa con la obra a desarrollar por el solicitante; debido a sus regulares condiciones físicas, reducido lugar de emplazamiento con espacio insuficiente para la realización de un bloqueo por su distanciamiento inadecuado al árbol vecino, no es posible llevar a cabo un tratamiento silvicultural alterno que sea viable.	

ARTÍCULO QUINTO. – Exigir a la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DISTRITO, identificada con Nit. 899.999.906-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 10451 del 04 de diciembre de 2020, consignando el valor de DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$12.146.721), equivalente a 31.6 IVPS y 13.83764 SMLMV, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría <a href="https://www.secretariadeambiente.gov.co">www.secretariadeambiente.gov.co</a> – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación; cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1604, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

Página 19 de 23





**ARTÍCULO SEXTO**. - Exigir a la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DISTRITO, identificada con Nit. 899.999.906-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$229.106), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 10451 del 04 de diciembre de 2020, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría <a href="www.secretariadeambiente.gov.co">www.secretariadeambiente.gov.co</a> – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación; cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1604, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DISTRITO, identificada con Nit. 899.999.906-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS - 10451 del 04 de diciembre de 2020, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un mes (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO NOVENO. -** El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Página 20 de 23





**ARTÍCULO DÉCIMO.**- El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente; Igualmente, este verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Página 21 de 23





**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DISTRITO, identificada con Nit. 899.999.906-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DISTRITO, identificada con Nit. 899.999.906-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a JOSE ALEJANDRO VARGAS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.408.071, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, si JOSE ALEJANDRO VARGAS MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía Nº 79.408.071, está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. -** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. -** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. -** La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. -** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 04 días del mes de diciembre de 2020



# CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Elaboró: William Olmedo Palacios Delgado Revisó: LAURA CATALINA MORALES AREVALO DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: C.C:	94288873 1032446615 1026259610	T.P:	249261 274480 N/A	CPS: CPS:	CONTRATO 20201602 DE 20201460 DE 20201460 DE 20201405 DE 20201405 DE 2020	FECHA EJECUCION: FECHA EJECUCION:	4/12/2020 4/12/2020 4/12/2020
Aprobó: CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR Aprobó y firmó: CAMILO ALEXANDER RINCON	C.C:	800167251 80016725	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	4/12/2020 4/12/2020

Expediente: SDA-03-2020-1604.

Página 23 de 23

